

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Demandado	JUAN CAMILO DIAZ GONZALEZ y JUAN EDGAR GOMEZ ZULUAGA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01904 00
Instancia	Única
Providencia	Niega mandamiento

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por SEGUROS GENERALES COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra de JUAN CAMILO DIAZ GONZALEZ y JUAN EDGAR GOMEZ ZULUAGA, encuentra el Despacho que no existe mérito para librar el mandamiento de pago respecto de las sumas que pretende la parte demandante, toda vez que, para que éste tipo de obligaciones presten mérito ejecutivo, su contenido, objeto y forma de cumplimiento, deben estar contenidos de manera clara e inequívoca en el cuerpo de los documentos o contratos convenidos entre las partes, además de que no pueden sino demandarse las obligaciones expresas, claras y exigibles, como lo expresa el artículo 422 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda que se alude como título ejecutivo no reúne esas condiciones de ser expresa ni de ser clara, ya que **el mismo presenta equívocos y confusiones.**

Para legitimarse SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. en el cobro de la suma dineraria contenida en la demanda, debe constituirse un TÍTULO EJECUTIVO COMPLEJO, lo cual significa que la obligación está contenida por un conjunto de documentos que se complementan entre sí.

Ahora, en el documento denominado DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN emitido por INMOBILIARIA CONSTRUCASAS S.A.S. “*en calidad de arrendador y asegurado*”, se dice que SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. pagó 6 cánones de arrendamiento por \$2.000.000; \$2.000.000, \$2.000.000, \$2.000.000, \$266.667, y \$262.400, pero se indica el pago dos veces de los cánones de los periodos del 01/12/2022 a 31/01/2023 y del 01/04/2023 al 04/04/2023), tal y como se observa en el pantallazo adjunto a continuación:

FECHA	PERIODO	VALOR
26/01/2023	01/12/2022 a 31/01/2023	\$ 2.000.000
26/01/2023	01/12/2022 a 31/01/2023	\$ 2.000.000
14/02/2023	01/02/2023 a 28/02/2023	\$ 2.000.000
14/03/2023	01/03/2023 a 31/03/2023	\$ 2.000.000
12/04/2023	01/04/2023 a 04/04/2023	\$ 266.667
12/04/2023	01/04/2023 a 04/04/2023	\$ 262.400
	TOTAL	\$ 8.529.067

Con lo cual no está bien determinada y especificada la obligación, y a su vez objeto se encuentra equívocamente señalado, pues se estaría realizando un cobro doble del mismo periodo del canon de arrendamiento, y que termina afectando el saldo total por el que se pretende ejecutar al demandado

Por lo anteriormente expuesto, considera el Despacho que no se aportó título ejecutivo que tenga la fuerza de ley para ser exigible, amén de no reunir los requisitos de que trata el Art. 422 del C.G.P., por lo tanto, habrá de negarse este Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: NEGAR el MANDAMIENTO EJECUTIVO, en la forma solicitada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de JUAN CAMILO DIAZ GONZALEZ y JUAN EDGAR GOMEZ ZULUAGA, por los argumentos antes expuestos.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bd69d4838be73dba65fc92b52bb1b55727c164b521f88f29f64495ea6200b2**

Documento generado en 15/12/2023 08:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>